

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.200.

Sobre formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana para la campaña 1949-50.

El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 17 de octubre de 1947, en su artículo quinto, establece como una de las misiones preferentes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la de formar con urgencia el censo de la ganadería nacional.

Asimismo, el apartado séptimo de la Orden conjunta de ambos Ministerios de fecha 11 de mayo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado», núm. 135), que dicta las normas para la campaña lanera 1949-50, sienta la obligatoriedad de que todos los ganaderos declaren la lana obtenida del corte de la actual campaña y, simultáneamente, las que por cualquier motivo tengan en su poder pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores.

En su vista, y creyendo la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes llegado el momento oportuno para llevar a la práctica ambos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

Art. 1.º A partir del día 14 de los corrientes y hasta el 31 de julio del año en curso, se llevará a la práctica en las 50 provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos, debiendo realizarse este trabajo estadístico en cada provincia, siempre dentro de la fecha límite establecida, en los días que para las mismas se disponga por la Jefatura del Servicio de Carnes,

Cueros y Derivados, a través de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y por mediación de las Jefaturas Provinciales del Servicio, debiendo aquella cursar con urgencia las instrucciones complementarias y de orden interior que sean precisas para el desarrollo de las normas establecidas por esta Circular.

Art. 2.º A efectos de recoger, censurar comprobándolas y resumir las declaraciones de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior, y de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 31 de mayo corriente y en los apartados b) y e) del artículo noveno de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, que establecen los Organismos y autoridades que han de colaborar con el Servicio de Abastecimientos en la fase de obtención de recursos, actuará en todos los municipios españoles la Junta del Censo de Ganaderos a que se refiere dicha Orden Ministerial, formada en cada uno de ellos por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal Ejecutor; el Jefe de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento con este mismo cargo en la citada Junta.

En los Ayuntamientos en que el Jefe de la Hermandad Local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta de Censo en lo que ésta estime pertinente.

Art. 3.º La declaración de existencias de ganado, en cuanto se refiere a la formación del censo ganadero, afectará a las especies de «vacuno», «lanar», «cabrío» y de «cerda», en todas sus variedades edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado, y

cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero propietario de las mismas.

Por lo que se refiere a la «lana», será obligatoria la declaración simultánea de la producida [en el actual corte de 1949 y de las existencias precedentes de la campaña anterior por fin de la misma y que en 1.º de junio de 1949 queden en poder de los ganaderos, por no haber sido vendidas por éstos dentro de dicha campaña anterior ya terminada, utilizando para ello la línea correspondiente que en la casilla «lanas» figura destinada especialmente para «existencia campaña anterior».

Art. 4.º La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos a sus representantes legales, ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, cederá al declarante un ejemplar del CCD-20, que le servirá de comprobante de haber cumplimentado esta declaración y como justificante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho documento se expedirá también en el caso de declaración escrita. El Inspector Veterinario recibirá las necesarias ayudas de la Junta del Censo.

Además del documento CCD-20, conjunto para ganado y lana, se expedirá a todo declarante el resguardo CCD-20 bis, exclusivo para lana sobrante de la campaña anterior o producida en el corte del actual y que ha de coincidir exactamente con las casillas correspondientes del mencionado CCD-20.

Este documento CCD-20 bis será entregado, en todo caso, por el ganadero vendedor al industrial comprador de la lana, como justificante de la declaración legal de la misma en tiempo y forma oportunos, y el comprador deberá acompañarlo a los CCD-26 y 27 correspondientes,

al solicitar la expedición de la guía de circulación CCD-1.

En los casos excepcionales en que el ganadero venda su lana en dos o más veces a los mismos o diferentes compradores, entregará este CCD-20 bis al efectuar la primera venta y automáticamente por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados que expida la guía correspondiente, se enviará a dicho ganadero vendedor nota de desglose por la cantidad que le queda pendiente de venta, para que a su amparo pueda realizar las sucesivas transacciones.

El CCD-20 será preciso, en todo caso, para demostrar la tenencia legal del ganado o la lana a que se refiere, y muy principalmente para la expedición de guías de circulación para traslado de ganado al aprovechamiento de pastos, transhumancia, etc.

Art. 5.º Los comprobantes de declaración de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior, CCD-20 y CCD-20 bis, deberán extenderse precisa y únicamente en formulario que será editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General y repartido previamente a todos los Municipios y en forma que cada uno de dichos comprobantes se expida por duplicado ejemplar, para que, además del que se entregue como justificante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder de la Junta Municipal del Censo como antecedente para cualquier comprobación «a posteriori» y para servir de base a la formación del resumen municipal.

Art. 6.º Dentro de los cinco días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida como término para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del partido, ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de

la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal, utilizando para ello los formularios resúmenes CCD-21 y CCD-22, que serán enviados con toda urgencia a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva, para que ésta formule la estadística provincial.

Art. 7.º Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo segundo de esta Circular, el cual procederá a estudiar y revisar todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto disponga, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de corregir y localizar las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de los correspondientes Jefaturas Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

Por lo que a las lanas se refiere, estas Juntas Municipales del Censo cuidarán de que la lana declarada esté en proporción con el número de cabezas realmente existentes, según las razas o variedades de ganado lanar que forma la cabaña del término municipal respectivo.

Art. 8.º Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies señaladas, se ajustará la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los conceptos contenidos en el formulario CCD-20, y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en el apartado 4.º de la Orden ministerial conjunta que regula la campaña lanera 1949-50, a que antes se ha hecho referencia, especificando el color de la misma y cuidando de que la clasificación en tipos sea, en la realidad, la más acertada posible.

Art. 9.º En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas Administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que, dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán recogerse las declaraciones en cada una de dichas entidades menores de población. Igual ordenación se establecerá cuando un partido veterinario esté formado por varios Ayuntamientos, señalando el orden

de prelación el Jefe Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con el Inspector Provincial Veterinario, Jefe del Servicio de Ganadería.

Art. 10. En aquellos Ayuntamientos en que hayan quedado pendientes de contratación y recogida por industriales textiles cantidades de lana procedentes de la campaña anterior, sin perjuicio de la declaración de las mismas en la forma que establece el párrafo final del artículo 3.º de esta Circular, las Juntas del Censo Ganadero cuidarán de comunicar tales existencias a esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (Madrid) en el caso de que por diversas razones, como calidad de la lana sobrante, situación del Ayuntamiento, dificultades de transporte, etc, así sea aconsejable, la cantidad de tales lanas sobrantes, para que por dicha Jefatura Nacional se pueda ordenar la recogida de las mismas, si sus propietarios no pudieran venderlas en el régimen general establecido por esta Circular.

Art. 11. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados recogerán, hasta el 31 de agosto como máximo, y dentro del calendario que para cada provincia se establezca al efecto por la Jefatura Nacional, los resúmenes municipales estadísticos de existencias de ganado y lana, llevando a cabo por sus elementos de inspección las comprobaciones que juzguen necesarias, y procediendo a la formación del resumen provincial correspondiente.

Art. 12. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana, que se advierta por la Junta municipal, y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Inspección de Recursos, Delegación Provincial de Abastecimientos o Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competentes.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de la debida cooperación para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta Circular, en que incurran las personas u Organismos a quienes por la misma, y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

Art. 13. Los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de lana o ganado, empleando para ello, en todo caso, los mismos resguardos

reglamentarios CCD-20 y CCD-20 bis; declaraciones que serán admitidas por las Juntas del Censo Ganadero, dándose siempre a dichos resguardos el trámite establecido en anteriores artículos de esta Circular, formulando mensualmente los resúmenes de estas declaraciones adicionales en los correspondientes impresos CCD-21 y 22.

Art. 14. Con objeto de que el censo ganadero anual se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado en las primeras quincenas de octubre de 1949 y febrero de 1950, mediante declaración de las altas y bajas por nacimiento o compra y por ventas, sacrificios o muertes, según formulario CCD-20-A.

En las mismas fechas y análoga forma serán revisadas las declaraciones de existencia de lana.

Art. 15. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden Ministerial conjunta de 11 de mayo de 1949, que regula la actual campaña lanera, será indispensable, para que se autorice todo acuerdo de compra entre industriales textiles o casas recolectoras que actúen en nombre de aquéllos para la compra de lana y los agricultores o ganaderos vendedores de la misma, que ésta se haya declarado oportunamente, a cuyos fines deberá ser reseñado en los títulos de compra y en las peticiones de guías de circulación el número del resguardo CCD-20 y unido el CCD 20 bis a la solicitud de guía de circulación, según establece el artículo 4.º de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 21 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

Presidencia.

Esta Presidencia, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Corporación, ha acordado señalar el día 28 del actual, y su hora de las doce y media, para celebrar la sesión ordinaria de la Excm. Diputación correspondiente al presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de junio de 1949.—El Presidente, Honorato Martín-Gobos.

Bases para la provisión, mediante concurso, de una plaza de Delineante de la Sección de Obras y Vías provinciales.

1.ª Se convoca a concurso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de

Funcionarios provinciales, la provisión en propiedad de una plaza de Delineante de la Sección de Obras y Vías provinciales entre individuos que acrediten pertenecer al cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, dotada con el sueldo anual de su categoría y gratificación fija que le corresponda, que serán satisfechos con cargo a la subvención del Estado para conservación de caminos vecinales. Como complemento del sueldo y con cargo a los fondos provinciales, percibirá la cantidad de 3.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100 del sueldo total.

2.ª Podrán aspirar a la misma los españoles comprendidos entre los 21 y 40 años de edad, no pudiendo concursar quienes se hallasen fuera de ambos límites el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

3.ª Los aspirantes justificarán:

a) La edad, con certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil.

b) Con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta.

c) Con certificación facultativa, que no padecen enfermedad ni defecto físico para el desempeño del cargo, circunstancia que apreciará con libertad la Corporación.

d) Con certificación del Registro Central de Penados, que carecen de antecedentes penales.

e) Con certificación de la Jefatura del Movimiento, su adhesión al mismo y a las ideas representadas por éste.

f) Con el Título correspondiente o testimonio del mismo, que pertenece al Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

4.ª En la presente convocatoria no procede la reserva de cupos fijados por la Ley de 17 de julio de 1947, por ser menor de tres el número de plazas a proveer.

5.ª La plaza se adjudicará al aspirante que acredite mayores méritos, apreciados en su conjunto, fijándose como tales su aptitud y la prestación de servicios análogos al de esta plaza en Corporaciones locales.

6.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, reintegradas con timbre del Estado, por valor de 1'65 pesetas y un sello provincial de una peseta.

Burgos 20 de junio de 1949.—P. A. de la S. de G. P.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

Quedando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Condado de

Treviño, por el presente se anuncia para su provisión accidental entre Secretarios pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo Nacional, para que aquellos a quienes interese, la soliciten mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, que deberán cursar a través de este Colegio, dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicha plaza, que queda vacante por traslado del propietario que la desempeñaba, está dotada con el haber anual de 10.000 pesetas y demás emolumentos reglamentarios. Burgos 22 de junio de 1949.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

Anuncios Oficiales

Distrito Forestal de Burgos

Para la ejecución de las obras que a continuación se indican del tercer trozo del camino forestal del monte «La Dehesa», número 251 del Catálogo, perteneciente a Quintanar de la Sierra, se celebra el siguiente concurso de destajos:

1 Explanación. Presupuesto, pesetas 96.304'34.

2, Obras de fábrica y accesorias. Presupuesto, 57.701'82 pesetas.

3 Afirmando. Presupuesto, pesetas 94.385'17.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce, doce y media y trece del día 11 del próximo mes de julio en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sus oficinas antes de la una de la tarde del día 9 del mismo mes.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles, en la oficina del Distrito.

Burgos 23 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Doña Victoriana López y López, viuda de Muga, y otros, vecinos de Medina de Pomar (Burgos), solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Trueba, en cantidad de 10 litros por segundo, caudal continuo, o 20 litros por segundo, en una jornada de 12 horas, con destino a riegos de una finca en término de Medina de Pomar (Burgos).

Descripción de las obras a ejecutar.—Se proyecta la captación mediante un pozo construido en la margen derecha del río y a 15 metros del curso normal, en el cual se

aloja la alcachofa en que termina la tubería de aspiración. En el talud de la margen se proyecta una cascata que aloja el grupo elevador, compuesto de un motor eléctrico de 2,50 H. P. y su bomba centrífuga acoplada directamente, que eleva el agua a un depósito. Desde el depósito hasta el principio de la finca va el agua con tubería, y a continuación se proyecta una acequia descubierta. Al final del trayecto se proyecta un cauce de 50 metros, para que las aguas sobrantes vuelvan al río Trueba.

Lo que se hace público a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, para que los que se consideren perjudicados con esta concesión puedan presentar sus reclamaciones en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza, durante un plazo de 30 días naturales consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O., durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en las oficinas citadas.

Zaragoza 4 de junio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

Alcaldía de Fuentenebro.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentenebro 20 de junio de 1949.—El Alcalde, Julián García.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la 3.^a Zona de la Capital.

Don José López Gallo, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por el débito de la contribución de fincas rústicas, perteneciente al año de 1948 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos, presentada en Tesorería de esta provincia, en fecha 20 de diciembre de 1948, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que trascurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 127 del Estatuto.

DEUDORES QUE SE CITAN

Villavieja de Muñó

Año de 1948

Amancio Alegre adeuda, 11'89 pesetas.

Aurelio Martínez Ortega, 18'29

Aniceto Villanueva, 4'57

Cancio Benito, 6'23

Cesáreo Gómez, 20'71

Clíneo Miguel, 39'82

Desconocidos, 127'28

Demetrio Diez, 4'74

Domingo Villanueva Arroyo, 22'33

Emiliano Castrillo, 9'49

Eusebio San Pedro, 33'47

Eduardo Villalmanzo Heros., 16'11

Francisca Delgado Caniego here-
deros, 38'56

Gregoria Mayor, 20'71

Nicolás Gutiérrez, 20'71

Sabina Madrid Barrios Heros., 14'73

Ildefonso Gutiérrez, 20'71

Ildefonso Vivar, 4'74

José González, 20'71

Julián Maestro, 20'71

Junta vecinal de Arroyo de Muñó,
6'27

Maximiano Benito Moral, 16'62

Antioco Munguía Delgado, 17'17

Mercedes Gómez Alegre, 6'07

Manuel García Goya, 38'84

Mariano Gutiérrez Pardo, 17'33

Máximo Herrero, 24'68

Manuel Martínez Heros., 8'03

Marciano Pardo, 6'27

Ramón Anunciabay, 187'78

Ramón Miguel, 20'71

Tomás Arlanzón, 12'34

Timoteo Vivar Aranzana, 5'94

Valentín Lara Lara, 12'98

Vicente Valiente, 3,22

Yenancio Valiente, 3'57

Vecinos de Arroyo, 119'25

Municipio de Villavieja de Muñó,
1.442'56

Aurelio Martínez Mata, 16'61

Federico Martínez M., 58'21

Pedro Anunciabay González, 15'71

Narciso Saez, 18'80

Patrocinio Gutiérrez, 10'72

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Burgos a 2 de junio de 1949.—El Agente, José López Gallo.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la 3.^a Zona de la Capital.

D. Gaspar Gamarra Alcalde, Recaudador Auxiliar y Agente ejecutivo de expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de la contribución rústica, pertenecientes a los años 1941 al 48 inclusive, que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en esa Tesorería de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha,

señalen domicilio o representante advirtiéndoles que trascurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Año de 1941

Villariego

Aurelio Barrio, adeuda 0'97 pesetas

Cirilo Arribas, 2'96

El mismo, 1'83

Cornelio López Hros., 22'56

Constanza López, 24'96

Gonzalo Miguel, 9'25

Claudia Ortega, 48'08

Claudia Martín, 1'14

Demetrio Barrio Hros., 1'56

Engracia Gómez, 15'03

Ezequiel Porres, 3'50

Emilia Villamiel, 2'11

Francisca Barrio, 2'41

Félix Moral, 6'05

Faustino Río, 6'36

Gaudiosa Ibáñez, 8'70

Gonzalo Miguel Hros., 8'95

Isidro López Hros., 1'20

Iluminada López, 25'92

José Barrio Hros., 4'33

Jesús Heras, 6'93

Liborio González, 3'15

Nemesio López Hros., 4'60

Ramón Arranz Hros., 9'90

Sisebuto Carcedo Hros., 3'69

Saturnino de la Fuente, 5'65

El mismo, 31'89

El mismo, 13'79

Timoteo Ruiz, 16'45

Victorino Martín, 3'28

Año 1942, recargo transitorio

Aurelio Barrio, adeuda 0'56 pesetas

Antidio Bartolomé, 1'63

Cirilo Arribas, 1'05

Cirilo Arribas Ibáñez, 1'72

Cornelio López Hros., 18'89

Constanza López, 14'26

Claudio Ortega Cereceda, 27'47

Demetrio Barrio Hros., 0'89

Engracia Gómez, 8'58

Ezequiel Porres, 1'98

Eleuterio Ruano, 0'57

Emilio Villamiel, 1'21

Francisco Barrio, 1'38

Félix Moral, 3'45

Faustino Río, 3'62

Gaudiosa Ibáñez, 4'97

Gonzalo Miguel, 5'29

Gonzalo Miguel Hros., 5'12

Isidoro López Hros., 0'67

Iluminada López, 14'80

José Barrio Hros., 2'37

Jesús Heras, 3'95

Liborio González, 1'80

Nicasio López Hros., 2'63

Sisebuto Carcedo Hros., 2'11

Saturnino de la Fuente, 7'87

El mismo, 3'22

El mismo, 18'21

Saturnino Puente, 5'29

Timoteo Ruiz, 9'39

Victorino Martín, 1'87

El mismo, 0'83

Año de 1942

Aurelio Barrio, adeuda 0'97 pesetas

Cirilo Arribas, 1'83

El mismo, 2'96

Cornelio López Hros., 22'56
 Constanca López, 24'96
 Claudia Ortega, 48'08
 Demetrio Barrio, 1'56
 Engracia Gómez, 15'07
 Ezequiel Porres, 3'50
 Emilio Villamiel, 2'11
 Francisca Barrio, 2'41
 Félix Moral, 6'05
 Faustino Río, 6'35
 Gaudiosa Ibáñez, 8'75
 Gonzalo Miguel, 9'25
 Gonzalo Miguel Hros., 9'95
 Isidro López Hros., 1'20
 Iluminada López, 25'92
 José Barrio Hros., 4'33
 Jesús Heras, 6'93
 Liborio González, 3'15
 Manuel González, 36'80
 Manuel González Hros., 4'10
 Nicasio López, 4'60
 Sisebuto Carcedo, 3'69
 Saturnino de la Fuente, 81'88
 El mismo, 13'79.
 El mismo, 5'65
 Timoteo Ruiz, 16'45
 Victorina Martín, 1'28

Año de 1943

Aurelio Barrio, adeuda 1'61 pesetas
 Cirilo Arribas, 8'02
 Constanca López, 41'20
 Cornelio López Hros., 54'57
 Consuelo Miguel Hros., 30'05
 Custodio Martín, 4'70
 Claudio Oataga, 79'34
 Cecilio Sastre Hros., 10'28
 Demetrio Barrio Hros., 2'58
 Eugenio Gómez, 24'78
 Ezequiel Porres, 5'73
 Eladio Romo, 22'56
 Emilia Villamiel, 3'49
 Francisca Barrio, 3'99
 Félix Moral, 9'96
 Gaudiosa Ibáñez, 14'34
 Isidro López, 1'93
 Iluminada López, 42'76
 José Barrio, Hdos., 6'84
 Jesús Heras, 11'40
 Liborio González, 5'20
 Nicasio López, Hdos., 7'60
 Sisebuto Carcedo, Hdos., 6'09
 Saturnino de la Fuente, 75'33
 El mismo, 9'30
 Timoteo Ruiz, 27'13
 Victorino Martín, 2'12

Año de 1944

Aurelio Barrio Espiga, adeuda 1'61
 Cirilo Arribas Ibáñez, 8'02
 Cornelio López, Hdos., 54'57
 Constanca López, 41'20
 Carcedo, Hdos., 6'09
 Gonzalo Miguel, Hdos., 30'05
 Claudia Ortega Cereceda, 79'34
 Cecilio Sastre, 10'28
 Demetrio Barrio Ruiz, Hdos., 2'58
 Eugenia Gómez Saiz, 25'78
 Ezequiel Porres, 5'73
 Eleuterio Temiño, 8'06
 Emilio Villamiel, 3'49
 Francisco Barrio Palacios, 3'99
 Fortunato de la Fuente, 75'33
 Félix Moral, 9'96
 Gaudiosa Ibáñez Ruiz, 14'34
 Isidro López, Hdos., 1'93
 Juventina López, 42'76
 Ignacio Ruiz Barrio, 62'76
 José Barrio, Hdos., 6'84

Jesús Heras Palacios, 11'40
 Julia Romo Barrio, 12'15
 Liborio González, 5'20
 Lucinio Ruiz, 4'23
 Nemesio López, Hdos., 7'60
 Saturnino Puente, 15'27
 Saturnino de la Fuente, 9'30
 Timoteo Ruiz Barrio, 27'13
 Victorino Martín, 5'41

Año de 1945

Aurelio Barrios Espiga, adeuda, 1'34 pesetas
 Cirilo Arribas Ibáñez, 3'66
 Constancio López San Martín, 34'23
 Cornelio López, Hdos., 45'33
 Gonzalo Miguel, Hdos., 24'97
 Claudia Ortega Cereceda, 63'29
 Claudio Martín Alonso, 1'57
 Cecilio Sastre, Hdos., 8'54
 Demetrio Barrios, Hdos., 2'15
 Engracia Gómez Saiz, 20'58
 Ezequiel Porres, 4'76
 Eleuterio Temiño Angulo, 7
 Emilio Villamiel, 2'90
 Francisca Barrio Palacios, 3'32
 Fermín García García, 6'24
 Félix Moral, 8'27
 Gaudiosa Ibáñez, Hdos., 11'91
 Isidro López López, Hdos., 1'60
 Iluminada López San Martín, 35'53
 José Barrio, Hdos., 5'69
 Jesús Heras Palacios, 9'47
 Liborio González Palacios, 4'32
 Martín Martín, 0'98
 Nicasio López, Hdos., 6'33
 Nicanora de la Roma S., 22'40
 Perfecto Lara Martínez, 45'94
 Sisebuto Carcedo, Hdos., 5'05
 Saturnino de la Fuente Sastre, 62'60
 El mismo, 7'72
 Severino Martín Martín, 0'98
 Timoteo Ruiz Barrio, 22'54
 Victorino Martín Martín, 4'49

Año de 1946

Angelino Lozano Ortega, adeuda 84'42 pesetas
 Cornelio López Hros., 70'98
 Constanca López San Martín, 53'60
 Claudio Orrega Cereceda, 99'09
 Claudio Martín, 2'45
 Cecilio Sastre Hros., 13'38
 Demetrio Barrio Hros., 3'36
 Demetrio Ruiz Barrio Hros., 7'95
 Evaristo Briongos Hros., 4'94
 Eulalia Carcedo López, 4'89
 Eufemia García Sastre, 11'44
 Engracia Gómez Saiz, 32'22
 Ezequiel Porres, 7'45
 Emilia Villamiel, 4'53
 Francisco Barrio P., 5'20,
 Fermín García García, 9'77
 Félix Moral, 12'95
 Gaudiosa Ibáñez Hros., 18'65
 Gonzalo Miguel, 39'09
 Isidro López López Hros., 2'51
 Iluminada López, 55'63
 José Barrio Hros., 8'91
 Jesús Heras Palacios, 14'83
 Leovigildo Barrio Barrio, 38'62
 Liborio González Palacios, 6'76
 María Mercedes Antón, 3'67
 Marcos Sastre López, 8'22
 Nicasio López Hros., 9'91
 Psbls Valdivielso Hros., 12'55
 Sisebuto Carcedo Hros., 7'91
 Saturnino de la Fuente, 98'02

Saturnino de la Fuente López, 12'09
 Timotea García Barrio, 7'96
 Timoteo Ruiz Barrio, 35'30
 Valeriano Antón González, 7'96
 Victosino Martín Martín, 7'03

Año de 1947

Alejandro de la Fuente Sastre here-
 deros, adeuda 3'67 pesetas
 Angelino Lozano Ortega, 124'00
 Cirilo Arribas Ibáñez, 11'51
 Cristencla López San Martín, 59'08
 Cornelia López Saiz, 78'23
 Gonzalo Miguel Hros., 43'09
 Claudio Martín Alonso, 2'70
 C. Martín González, 8'09
 Claudia Ortega Cereceda, 109'22
 Cecilio Sastre Hrs., 14'74
 Demetrio Barrio Ruiz, 3'71
 Damián López Ortega, 36'01
 Demetrio Ruiz Barrio, 8'76
 Evaristo Briongos Hros., 5'45
 Eulalia Carcedo López, 5'39
 Engracia Gómez Saiz, 35'51
 Eugenio García Sastre, 12'28
 Ezequiel Porres, 8'21
 Eleuterio Temiño Angulo, 12'07
 Emilio Villamiel, 4'99
 Francisco Barrio Palacios, 5'73
 Fermín García García, 10'77
 Félix Moral, 14'27
 Gaudiosa Ibáñez Ruiz, 20'56
 Inocencio Cereceda Porres herede-
 ros, 9'72
 Isidro López López Hros., 2'77
 Iluminación López San Martín, 61'31
 José Barrios, 9'82
 Justo García Sastre, 9'18
 Jesús Heras Palacios, 16'35
 Juan Temiño Hros., 5'50
 Leovigilda Barrio Barrio, 42'57
 Liborio González Palacios, 7'45
 Lucila Martín Martín, 17'28
 Luciano Martínez, 4'36
 Mercedes Antón Marín, 4'04
 Nicasio López Hros., 10'92
 Nicasio Valdivielso Carcedo here-
 deros, 16'60
 Pedro de Miguel Hros., 196'05
 Pablo Valdivielso Carcedo herede-
 ros, 13'83
 Sisebuto Carcedo Hros., 8'72
 Saturnino de la Fuente Sastre,
 108'04
 Timoteo García Martín, 8'77
 Tomás Saiz Gómez, 11'07
 Valeriano Antón Gonzalez, 8'77
 Victorino Martín Martín, 7'74
 Victorino Martín Pampliega, 3'03

Año de 1948

Alejandro de la Fuente Sastre here-
 ros, adeuda 4'04 pesetas
 Anhelino Lozano Ortega, 136'68
 Aniceto Mariscal Sagredo, 41'11
 Alberto Ortega Póres, 7'79
 Alonso Pérez García, 24'86
 Agustín Romo Barrio, 22'40
 Cirilo Arribas Ibáñez, 12'67
 Carmeñ González, 137'75
 Cornelio López Saiz Hros., 86'25
 Constantino López San Martín,
 63'06
 Claudio Martín Alonso, 2'98
 Claudia Ortega Cereceda, 120'28
 Cecilio Sastre Hdos., 16'24
 Candelas Saiz López, 11'42
 Damián López Ortega, 39'66

Demetrio Ruiz Barrio Hros., 13'74
 Evaristo Briongos Hros., 6'01
 Eulalia Carcedo López, 5'94
 Eugenio García Sastre, 13'51
 Engracia Gómez Saiz, 39'12
 Eladio Ibáñez Barrio Hros., 7'11
 Emiliano Merino Uriel, 9'15
 Esteben Pérez, 3'75
 Ezequiel Porres, 9'05
 Eleuterio Temiño Angulo, 13'30
 Emilia Villamiel, 5'50
 Francisco Barrio Palacios, 6'31
 Fermín García García, 11'86
 Félix Moral, 15'73
 Fidel Ruiz López Hros., 85'10
 Gaudiosa Ibáñez Ruiz, 22'64
 Gonzalo Miguel Hros., 47'45
 Gregorio Saiz González herederos,
 54'95
 Inocencia Cereceda Porres, herede-
 ros, 10'72
 Isidro López López, Hros., 3'05
 Inmaculada López San Martín, he-
 rederos, 67'52
 José Barrios Hros., 10'80
 Justo García Sastre Hros., 10'11
 Juan González Palacios, 17'98
 Juan Temiño Hdos., 6'05
 Leovigilda Barrio Barrio, 46'88
 Luis Castro León, 13'05
 Liborio González Palacios, 8'22
 Luciano Martínez, 4'81
 Lucía Martínez Antón, 19'03
 Mercedes Antón Marín, 4'95
 Manuel González, 109'22
 Mario López Barrio, 97'40
 Nicasio López Hros., 12'03
 Nicasio Valdivielso Carcedo, here-
 deros, 18'28
 Pedro Miguel Hros., 287'89
 Pablo Valdivielso Carcedo herede-
 ros, 15'23
 Román Arnáiz Velas Hros., 25'8e
 Sisebuto Carcedo Hros., 9'60
 Saturnino de la Fuente Sastre,
 118'98
 Saturnino de la Fuente López, 14'67
 Sofía Romo Barrio, 19'20
 Sofía Romo Carcedo, 14'25
 Timoteo García Martín, 9'66
 Tomás Saiz Gómez Hros., 12'19
 Valeriano Antón González, 9'66
 Venancia González, 9'58
 Valentín Lara Cuñado, 9'84
 Victoria Martín Pampliega, 3'35
 Y para su inserción en el B. O. de
 la provincia, expido la presente en
 Burgos a 18 de abril de 1949.—El
 Agente ejecutivo, Gaspar Gamarra
 Alcalde.

Anuncios Particulares

**F. URRACA
 OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 CRUZ ROJA Y
 HOSPITAL PROVINCIAL.
 LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311